

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30039
- Código de verificación: 66851545058
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV N° 2025-085 "ASSESSING THE
OCCURRENCE"

AUTORIZA A LARA MARCUS ZAMORA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2025-127**

FECHA: **11/02/2025**

VISTO: Lo solicitado por doña Lara Marcus Zamora, mediante ingreso electrónico E-PINV-2025-047, de fecha 16 de enero de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2025-085, de fecha 10 de febrero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**ASSESSING THE OCCURRENCE OF PLASTIC ADDITIVES IN THE MARINE FOOD WEB AT TWO COASTAL SITES WITH DIFFERING ANTHROPOGENIC STRESSORS IN SOUTHERN CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 461, de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, y sus modificaciones, y Folio DEXE 202100004, de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio Financiamiento Proyecto Fondecyt Regular 2024 correspondiente al proyecto N° 11241143, de fecha 18 de octubre de 2024, la Resolución Exenta N° 1.697, de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que, doña Lara Marcus Zamora, investigadora de la Universidad San Sebastián, mediante ingreso electrónico citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ASSESSING THE OCCURRENCE OF PLASTIC ADDITIVES IN THE MARINE FOOD WEB AT TWO COASTAL SITES WITH DIFFERING ANTHROPOGENIC STRESSORS IN SOUTHERN CHILE**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo agrega que la solicitud cumple además con los requerimientos consignados en la Resolución Exenta N° 1697 del 11 de agosto de 2023 que pone término a la suspensión de las autorizaciones de pescas de investigación asociadas a aves y mamíferos marinos e incorpora nuevos requisitos, habiéndose adjuntado los antecedentes exigidos en el numeral 1° de dicha resolución.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Lara Marcus Zamora, R.U.T. N° 27.417.813-2, con domicilio en Serrano N°84, departamento 406, Puerto Montt, Región de Los Lagos, correo electrónico lara.marcus@uss.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ASSESSING THE OCCURRENCE OF PLASTIC ADDITIVES IN THE MARINE FOOD WEB AT TWO COASTAL SITES WITH DIFFERING ANTHROPOGENIC STRESSORS IN SOUTHERN CHILE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la presencia y dinámica de aditivos plásticos (ftalatos (PAEs) y organofosforados ésters (OPEs)) en la red trófica marina, y su potencial riesgo para los humanos y especies vulnerables, en dos áreas con diferentes niveles de presión antropogénica: la Patagonia norte y la costa de Valdivia.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en localidades de la zona marítimo-costera de las Regiones de Los Ríos y Región de Los Lagos de acuerdo con la siguiente tabla:

Región	Comuna	Localidad
Región de Los Lagos	Puerto Montt	Seno del Reloncaví
Región de Los Lagos	Ancud	Golfo de Ancud
Región de Los Lagos	Ancud	Canal de Chacao
Región de Los Lagos	Quinchao	Mar interior de Chiloé
Región de Los Ríos	Corral	Aguas de Corral
Región de Los Ríos	Corral	Caleta Chaihuín
Región de Los Ríos	Valdivia	Muelle fluvial de Valdivia

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a la colecta de muestras mediante biopsias de piel y grasa de ejemplares vivos, así como la colecta directa de muestras de tejidos de individuos muertos varados en la costa (carcasas) de las siguientes especies, de acuerdo con la metodología consignada en los términos técnicos de referencia presentados por la solicitante y que se resumen en la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	Muestras de piel
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral	40 biopsias de piel y grasa. 20 muestras de tejido de carcasas.
<i>Otaria flavescens</i>	Lobo marino común	
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena sei	
<i>Orcinus orca</i>	Orca	
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno	10 biopsias de piel y grasa. 20 muestras de tejido de carcasas
<i>Zooplankton</i>	-	40 muestras de 500 ml.

Para la extracción de biopsias de piel y grasa, se utilizará un Rifle PAXARMS (<http://www.paxarms.com/>) especialmente diseñado para la toma de este tipo de muestras en mamíferos marinos. Este rifle tiene incorporado un dardo de biopsia modificado hecho de acero inoxidable con punta hueca y bordes afilados para recolectar una muestra de piel y grasa subcutánea de 2-5 cm de largo y 1-2 cm de diámetro. Se asegurará que los dardos tengan un sistema de flotación para facilitar su recuperación.

Para la extracción de muestras de tejido de animales muertos varados en la costa, se utilizará bisturí quirúrgico. Las muestras contendrán aproximadamente 50 g. de tejidos internos y externos.

Para la extracción de muestras de plancton se utilizará una red con abertura redonda de 60 cm de diámetro, 3 m de largo con copo y 300 micras de malla. La red puede lanzarse hasta 50 m de profundidad. Se obtendrán 500 ml por muestra.

5.- El equipo técnico a cargo deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio significativo en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo.

6.- En atención a que algunas de las especies solicitadas, se encuentran incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de éstas al exterior.

Adicionalmente, para las especies incluidas en apéndice I deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para la obtención de las muestras consignadas en los numerales precedentes, durante el periodo autorizado para la ejecución de la presente pesca de investigación, se exceptuará a la peticionaria del cumplimiento de las vedas de recursos hidrobiológicos contenidas en los Decretos Exentos N° 225 1995 y sus modificaciones, y Folio DEXE202100004 de 2021, citados en visto.

9.- La solicitante deberá velar por el cumplimiento de la obligación de uso y utilización, por parte de todas las personas autorizadas para participar en el estudio, de los elementos de bioseguridad contenidos en el "Protocolo de Bioseguridad para trabajo con Mamíferos Marinos", que fue incluido como parte de la Res. Ex. N° 1697 de 2023, de esta Subsecretaría.

10.- La ejecutora deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

11.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, y de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras y sus atributos.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo, las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La solicitante será responsable de la presente pesca de investigación y jefa de proyecto. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Lara Marcus Zamora	27.417.813-2	Doctora en Ciencias Biológicas	Jefa de Proyecto
Rodrigo Hucke Gaete	10.135.302-8	Doctor en Ciencias, mención Sistemática y Ecología	Personal Técnico
Luis Bedriñana Romano	14.578.098-5	Doctor en Biología Marina	Personal Técnico

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.